

5513/6 2286

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra *Maria Medrano Ruiz, Lorenza Talles Ez-*
querria e Lidra Gonzalez Lizcano, Eduardo
Herrainz y Ramon Miallet
de *Hagoa* (*Zaragoza*)

di

Juez Instructor de _____

Solresido
~~Se inició el expediente~~ en *2* de *marzo* de 19 *54*

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

a R 11 Agosto 1943



CAPITANÍA GENERAL
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. 13

Ilmo. Sr.

Ref. al núm. 2525.

Juez D. Plácido Galán
Cuartel Trinitarios
Pasco de M.º Agustín

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. testimonio diccionario de la causa Sumarísima ordinaria nº 1451-40 referente a las encartadas MARIA MEDRANO RUIZ, LORENZA FRANCIS ENQUERRA é ISIDRA GONZALEZ LEZCANO, vecinos de Alagón (Zaragoza); rogándole se digna acusarme recibo para su unión y constancia en los autos de su razón.

Dios guarde a V.S.I. muchos años.
Zaragoza a 8 de agosto de 1943.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Plácido Galán



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ésta.-

PLAZA

F 2130



Al contestar citese número de referencia y del Juzgado



2286

DON ISIDRO CLAVE BURILLO, SOLDADO DE PONTONEROS, NOMBRADO SECRETARIO PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO ORDINARIO NUMERO 1451-40 SEGUIDO CONTRA RAMON MINGUEZ PORTAS Y SIETE MAS, POR EL SUPUESTO DELITO DE AUXILIO A LA REBELION, Y DE CUYA CAUSA ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMENDANTE DE INGENIEROS DON PLACIDO GALAN MORENO.

C E R T I F I C O : que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales siguientes:

Al folio 244.-EXCMO. SR.-Se ha instruido la presente causa nº 1451-40 para esclarecer la a-ctuacion de los procesados RAMON MINGUEZ PORTAS, FRANCISCO ROMERO COSTA, PEDRO BARBERO SOLANO, ISIDRA GONZALES LEZCANO, MARIA MEDRANO RUIZ, LORENZA FALCES EZQUERRO, EDUARDO GARRAIZ GUTIERREZ Y RAMON MALET MAS durante el periodo rojo.-De las diligencias practicadas en la misma resulta acreditado que los procesados anteriormente citas de significación politica izquierdista, realizó durante dicho periodo de tiempo actos que pudieran revestir caracteres de delito. Pero teniendo en cuante la amplitud de criterio que inspiran todas la resoluciones adoptadas por el Gobierno en orden a la replesión de las responsabilidades criminales contraídas con ocasión del Alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en consideración a demas a que la revelancia penal de la conducta de los procesados no es lo suficiente grava para justificar en su día una pena de las que actualmente producen la prisión de los reos, pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa con arreglo a lo dispuesto en el número 1º del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Si V.E. así lo acuerda volverá las actuaciones a su Instructor para su notificación libertad definitiva para los procesados si no estuvieran sujetos a otras responsabilidades, remisión de testimonio al Consejo de Supremo de Justicia Militar y a las Audiencias Provinciales correspondientes y estadística.-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza a 16 de Julio de 1943.-EL AUDITOR.-Firma ilegible.-Rubricado.-Hay un sello en tinta en el que se lee: quinta Región Militar Auditoría de Guerra.-

Al folio 245.-En Zaragoza a 28 de Julio de 1943.-De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, acuerdo el sobreseimiento provisional de ésta Causa.-Pasen los Autos a su Instructor Juez Militar nº 13 para practica de las diligencias que se proponen.-EL CAPITAN GENERAL.-Monasterio.-Rubricado.-

Y para que conste y su remisión a la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente testimonio referente a las encartadas MARIA MEDRANO RUIZ, LORENZA FALCES EZQUERRA é ISIDRA GONZALEZ LEZCANO, vecinas de Alagón (Zaragoza), con el visado de S.Sª. en Zaragoza a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº. Bº.



Galan



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1951 del año 40 contra *Ramon Xim- quoz Tortas y 7 mas* por delito de *auxilio a la rebelion* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 5 de *Febrero* de 1949.



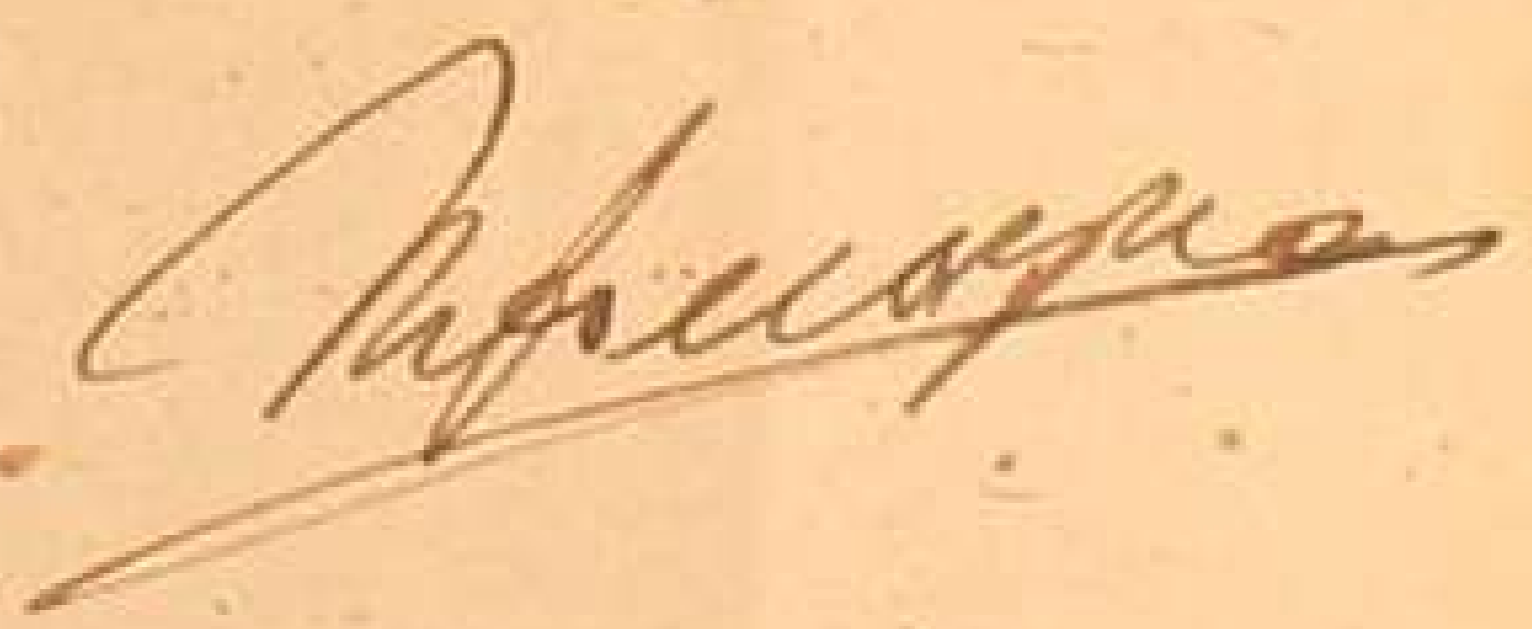
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de *Febrero* de 1949.


Señores

*Millanuelo
Fezada
Barrioeta*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico. 

El Fiscal, entina no procede instruir
expediente a Maria Medrano Ruiz, Vicenta
Hales Erquerria e Tiedra Gourols Lescau
Paragona 11 Febrero 1944
P. S.

Narciso de Lencina

Diligencia. - Concluido Fiscalia hoy 16 Febrero 1944.
M. S.

Provisoria. - Paragona dieciseis Febrero mil no-
venta y tres. -
Hombres. -
Hillaruelo }
Fesada }
Barroeta }

Pase al Ponente

Paragona

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado
M. S.

AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanero
D. Felix Mejada
D. Angel Barroeta

Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada, a

Mano Medrano Ruiz, Lorenza Falces Ezquerro, Lidra Gonzalez, Eduardo Yarrain y Ramon Malet, vecinos de Alagon, delito, auxilio a la rebelion, ~~soberseimiento~~ provisional

y oido el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad politica.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el parrafo 2.º del art. 2.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, están exentos de responsabilidad los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad politica contra los anotados anteriormente

dándose conocimiento al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Pro-

vincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excelentísimo Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Faint signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Nota - Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior; queda enterado y firma de que certifico.

[Signature]

Diligencia. - En 28 Marzo 44 se remite testimonio del presente auto al Tribunal Nacional

[Signature]